

0769-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con trece minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de MORA de la provincia SAN JOSE, celebrada el siete de setiembre del dos mil veinticuatro, por el partido ALIANZA COSTA RICA PRIMERO, en relación con el proceso de conformación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ALIANZA COSTA RICA PRIMERO** celebró el siete de setiembre del dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **MORA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual **no** cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Oscar Vinicio Solis Solis, cédula de identidad n.º 114010371, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Nydia Zoraida Castro Román, cédula de identidad n.º 602190483, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Laura Gabriela Meza Hernández, cédula de identidad n.º 108750120 como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; Angel Rojas Montoya, cédula de identidad n.º 103470607, como presidente suplente y delegado territorial propietario; Rosa Angela Fallas Bermudez, cédula de identidad n.º 113420336 como secretaria suplente; Manuel Enrique Perez Murillo, cédula de identidad n.º 105300515, como tesorero suplente y delegado territorial propietario y Marcial Gerardo Retana Jimenez, cédula de identidad n.º 109890400, como fiscal propietario.

Se adjuntan al informe respectivo las cartas de aceptación de nombramientos en ausencia de los señores Castro Román, Meza Hernández y Rojas Montoya.

No obstante, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, según el informe del funcionario de este Organismo Electoral, encargado de fiscalizar dicha asamblea, recibido el trece de setiembre del año en curso, no se contó con el quorum requerido por ley para la realización de la

asamblea, ya que de las tres personas que se encontraban presentes como asambleístas, el señor Guillermo Chavarria Mora cédula de identidad n.º 104940195, no cumple con el requisito de circunscripción electoral, al tener domicilio registrado en el distrito Puerto Jiménez, cantón de Puerto Jiménez,, provincia de Puntarenas, desde el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

En consecuencia, **no** es procedente acreditar los nombramientos realizados en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de Mora, provincia de San José, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo ocho del reglamento de cita y resolución n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/rsm
C.: Exp. n.º 326-2020, partido ALIANZA COSTA RICA PRIMERO
Ref., No.: 04347-04379-2024